



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 2 de julio de 2021

Radicación: 110014003031-2021-00498-00

Verificado el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y que el título valor contiene una obligación clara, expresa y exigible, se **Resuelve**:

1.- **Librar mandamiento de pago** en dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía a favor de **Bayport Colombia S.A** contra **Hamington Ivan Morales Triviño** por los valores incorporados en el **pagaré** base de la ejecución como a continuación se relaciona:

1.1. **\$25.899.034,61** como capital acelerado de la obligación.

1.2. Los intereses de mora sobre el capital liquidados a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de junio de 2021 y hasta el pago.

1.3. Las cuotas de capital en mora como a continuación se discriminan:

FECHA DE VENCIMIENTO	CAPITAL DE CADA CUOTA
31/07/2020	\$ 134.220,89
31/08/2020	\$ 137.562,98
30/09/2020	\$ 140.988,30
31/10/2020	\$ 144.498,91
30/11/2020	\$ 148.096,93
31/12/2020	\$ 151.784,55
31/01/2021	\$ 155.563,98
28/02/2021	\$ 159.437,52
TOTAL	\$1.172.154,06

1.4. Los intereses de mora sobre el valor de cada una de las cuotas de capital vencidas liquidados a la tasa máxima permitida desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta el pago efectivo.

1.5. Por la suma de **\$4.231.102,67¹** por concepto de intereses de plazo de las cuotas en mora.

2.- **Notifíquese** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 y ss del CGP o de la forma contemplada en el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020., advirtiéndole al ejecutado que dispone del término de (5) días

¹ Es el resultado que arroja la sumatoria de los rubros reportados por ese concepto en la demanda.

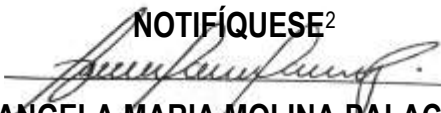


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

para pagar y diez (10) días para excepcionar los cuales correrán conjuntamente desde su notificación.

3.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo **365 del C. G. P.**

4.- Previo a tener a la profesional del derecho Carolina Abello Otálora como apoderada de la ejecutante, se le insta para que allegue el mensaje de datos mediante el cual le fue otorgado el poder.

NOTIFÍQUESE²

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f834b95c7770061dc3571c36a1b35e0cefc9efc463f845a2b6094c90b1f0d82

Documento generado en 02/07/2021 12:08:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

²La providencia se notificó por estado electrónico N° 052 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria